

voluntad como exigencias éticas. El capítulo III se titula «La especificación de los derechos». Esa tarea lleva al análisis de los bienes, del bien común, y de los bienes que son objetos de derechos humanos, en lo que el autor sigue principalmente a John Finnis. El capítulo IV se concentra en el estudio de la noción de «derecho social» y en algunos malentendidos acerca de ellos. Después hace las aclaraciones pertinentes a un conjunto de derechos «exóticos» postulados recientemente por varios autores. Queda para la última sección de este capítulo la visualización de los derechos humanos desde la noción de justicia. El capítulo final se avoca al estudio del puente entre derechos y trascendencia ontológica, mediante la exposición del pensamiento de Cornelio Fabro y de Josef Pieper. La debilidad del planteo inmanentista como presunta base de los derechos humanos es la otra cara de la moneda.

Resulta sumamente interesante la lectura de las cien páginas de apéndices (son cinco) que profundizan en diversas cuestiones también relativas a los derechos humanos. Massini expone y comenta el pensamiento sobre estos derechos de voluminoso número de corrientes y autores, llevando a una nueva confirmación de las conclusiones anteriores. El resultado final es una obra sumamente completa y equilibrada. El autor ha logrado realizar una exposición sintética, a la vez que profunda y actualizada, de los temas que se ha propuesto tratar en este primer volumen. Lo único que cabe agregar aquí es nuestro deseo de una pronta aparición del segundo volumen de *Filosofía del derecho*.

Ricardo F. Crespo

JOSEPH CARDENAL RATZINGER-SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y AA. VV., *El don de la vida. Instrucción y comentarios*. Traducción de Juan Pérez Soba. Ediciones Palabra. Madrid 1992. 174 páginas.

Hace más de un año que apareció la edición en castellano de esta obra. Su tema es de actualidad en nuestro país, por ser objeto de proyectos de ley que se discutirán en las cámaras legislativas. Este volumen recoge, en primer lugar, el documento de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe *Donum vitae. Instrucción sobre la vida humana naciente y la dignidad de la procreación*, del 22 de febrero de 1987, con una presentación previa por parte del cardenal Ratzinger. En ella, el prefecto de la Congregación autora del documento extrae del mismo su concepto sobre la persona humana; aspecto esencial que no debe ser pasado por alto. Lo condensa en tres tesis antropológicas básicas: la afirmación de la unidad sustancial del hombre; su dignidad, que meritúa se lo trate como sujeto, nunca como objeto; y la tercera, y más específicamente referida a la materia de la instrucción, que «sólo el acto conyugal es digno de poner las condiciones de la concepción de una nueva persona humana» (p. 21). El cardenal alemán destaca que estamos en una «zona de frontera» entre la antropología, la ética, la ciencia y la técnica. Evidentemente, está usando el término *ciencia* en un sentido moderno, y hace las aclaraciones que corresponden al caso: se debe entender correctamente su autonomía, bajo el enfoque clásico; no bajo el reduccionista del espíritu científico actual.

No es éste el lugar para hacer una glosa del documento mismo. La única observación pertinente es la que contiene el artículo de *L'Osservatore Romano* del 24 de diciembre de 1988, recogido en el mismo libro como cap. IX de los comentarios. En esa nota se afirma la autoridad magisterial de materia doctrinal de la instrucción, que se deduce —y desarrolla los motivos— tanto de su contenido como de su forma.

El volumen trae a continuación ocho comentarios a la instrucción. En el primero de ellos, Michael Schooyans, profesor de la Universidad Católica de Lovaina, destaca el sentido

profético del escrito en cuestión. Primero, en cuanto que, frente a la multiplicación de los casos planteados, brinda criterios generales para una defensa de la vida humana acorde con su naturaleza. Luego, en cuanto que reacciona frente a la perversión utilitarista del derecho. El segundo comentario es el de Ángel Rodríguez Luño, profesor del Ateneo Romano de la Santa Cruz. En él señala cómo el deseo de los hijos se hace irrazonable al apartarse de la *fides* del matrimonio, cuando escinde los significados unitivo y procreativo de la unión conyugal. Esto sucede en la procreación artificial.

El siguiente comentario, de Bartholomew Kiely (Pontificia Universidad Gregoriana), denominado «Ciencia y moral», y muestra por qué la instrucción no es ni superflua ni una ingerencia indebida en el campo científico. Le sigue el de Angelo Scola, de la Lateranense, que insiste en el principio de no separar la fecundidad de la sexualidad, exigido por el verdadero amor humano. Continúa el volumen con el trabajo de Dionigi Tettamanzi (Seminario de Milán), que se centra en el aspecto del respeto debido a los embriones humanos. Albert Chapele, profesor de teología moral en el Instituto de Estudios Teológicos de Bruselas, vuelve sobre la consideración de la necesidad de evitar la disociación de los bienes del matrimonio. Elio Sgreccia, del Centro de Bioética de la Universidad Católica de Roma, aborda los aspectos de la deontología médica.

Finalmente, Gérard Mémetau, jurista francés, encara el tema de la relación entre la moral y la ley civil. Sostiene que, frente a una medicina prometeica, como la involucrada en las prácticas de reproducción artificial, se impone la intervención de la autoridad pública. Reflexiona luego sobre los inconvenientes de los códigos morales particulares emanados de los científicos. El último apartado de su estudio se dedica a la resistencia a la ley injusta. «Cuando una disposición legal autoriza —dice Mémetau— aunque sólo sea en determinadas condiciones, la eutanasia, el aborto, la esterilización no terapéutica, el recurso a las madres “sustitutivas”, etc., el mismo dictado de la ley manifiesta su contradicción con los derechos fundamentales del hombre en toda su plenitud, como los configura la instrucción. Decir que no recurrirán a la ley sino los que no lo quieran y no los que se abstendrían por escrúpulo de conciencia es un sofisma: el legislador pone en las manos de sus súbditos instrumentos objetivamente ilícitos, que presenta como modelos equivalentes a los legítimos. La neutralidad del legislador es, como la del científico, una ilusión» (pp. 156-157). También es injusta la perversión del valor pedagógico de la ley. Siguiendo el documento, este autor sugiere dos formas de desobediencia: la objeción de conciencia y la resistencia pasiva. Quizás esta última práctica, señala, puede disminuir la fuerza de la ley positiva, pero estará reforzando el derecho. Recordemos que el analogado principal del derecho, la acción humana justa, es el objeto de la virtud de la justicia.

Como decíamos al principio, se hace indispensable que quienes deban juzgar sobre una ley a este respecto, sigan estos principios de moral natural aclarados por el magisterio.

Ricardo F. Crespo

LUIS RODRIGO EWART, *Autocomunicación divina. Estudio crítico de la cristología de K. Rahner a propósito de Gaudium et Spes* 22. Roma 1993. 348 páginas.

El autor destaca el valor de una sentencia del Concilio Vaticano II dentro del contexto de la cristología inserta en los documentos de este sínodo ecuménico: «Filius Dei incarnatione sua, cum omni homini quodammodo se univit» (*Gaudium et spes*, n. 22). Llamada a iluminar las futuras especulaciones teológicas sobre el misterio de la encarnación del Verbo, la enunciación de esta doctrina conciliar es una ocasión propicia para comprobar si la